

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número:294

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL -RESOLUCION CONTRATOS
Demandante:	DIEGO MARTIN OCAMPO
Demandado:	JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ
Radicado:	190014003003-2022- 00414-00

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL de RESOLUCION CONTRATO, adelantado por DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ, dirección electrónica: martinocampo1@hotmail.com por intermedio de apoderado judicial DR.ROGER ARGOTE BOLAÑOS, dirección electrónica: roarbol@hotmail.com contra JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ **sin oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del mismos estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso y procederá a decretar las pruebas pedidas.

Revisado el proceso se observa que con la prueba documental solicitada y presentada con la demanda, no es necesario la práctica de otras pruebas; por ello este despacho se abstiene de ordenar prueba testimonial, motivos por los cuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 278 numeral 2 ibidem, que a la letra dice: “Art 278.- ... *En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes casos: 1º.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez ...2º.-Cuando no hubiere pruebas por practicar ...*”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la práctica de las pruebas solicitadas por la parte demandante, tales como:

I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

-Contrato de compraventa de vehículo auto motor de fecha marzo 12 de 2021

-Certificado de tradición No. 192854 del vehículo de placas VCX-299 expedido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de fecha 1 de diciembre de 2021

- Constancia de no comparecencia correspondiente a la solicitud e conciliación No. 017253 de fecha marzo 29 de 2022 expedido por la Secretaria de Gobierno Municipal Casa de Justicia – Alcaldía Municipal de Popayán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

-Formulario diligenciado de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor suscrito por la señora Emérita Muñoz a Diego Martín Ocampo López.

SEGUNDO Vuelva el asunto a despacho para dictar la sentencia anticipada correspondiente atendiendo las previsiones del artículo 278 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili